

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION No. **Nº - 2 599 1**

FECHA: **16 MAYO 2019**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS  
VALLLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Corporación recibe oficio de la Policía Nacional – Departamento de Córdoba, de fecha 22 de Julio de 2011, en el cual se deja a disposición Orden de Comparendo N° 028 realizada al señor Leonardo Fabio Ojeda Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.704.044 de Montería, por la tala de dos árboles uno (1) de la especie mango y uno (1) de la especie almendro, razón por la cual se ordenó practicar visita y rendir el Informe de Visita No. 2011 – 252 de 8 de Septiembre de 2011, para proceder abrir investigación y formular cargos presuntamente realizar tala y aprovechamiento de árboles e diferentes especies, informe que posteriormente fue remitido a la oficina Jurídica ambiental de la Corporación por el jefe de División de Calidad a través de nota Interna del día 13 de Octubre de 2011.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Auto No. 4142 de 18 de Julio de 2012, abrió investigación y se formulan cargos contra el señor Leonardo Fabio Ojeda Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.704.044 de Montería, por presuntamente haber realizado tala de dos árboles uno (1) de la especie Mango (*Manguifera indica*) y uno (1) de la especie almendro (*Terminalia catappa*), en el lugar se encontró evidencia de que los árboles fueron arrancados de raíz, lo que corrobora el ilícito.

Que mediante oficio 2398 de 01 de Agosto de 2012, se realizó citación para notificación personal al señor Leonardo Fabio Ojeda Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.704.044 de Montería, con fines de notificación del precitado auto, sin que concurriera con tal fin, razón por la cual se procedió a realizar notificación por página web el día 16 de Noviembre de 2016, sin que tampoco se presentara.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION No. **Nº - 2 5991**

FECHA: **16 MAYO 2019**

Que habiéndose agotado la etapa de presentación de descargos sin que estos se presentaran, y sin que se presentaran pruebas para controvertir los cargos en contra del señor Leonardo Fabio Ojeda Díaz, mediante 4142 de 18 de Julio de 2012.

Que mediante Auto N° 8199 de 30 de Noviembre de 2016, se corrió traslado para la presentación de alegatos al señor Leonardo Fabio Ojeda Díaz, el cual al no contar con una dirección para su notificación se publicó la citación en pagina web el día 22 de Mayo de 2017.

Que no habiendo comparecido el señor Leonardo Fabio Ojeda Díaz, ante esta Corporación a notificarse personalmente, se procedió a publicar notificación por aviso en página web el día 21 de Junio de 2017.

Que el señor Leonardo Fabio Ojeda Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.704.044 de Montería, no presentó alegatos, constituyéndose este hecho en un grave indicio de responsabilidad que permite concluir su responsabilidad por hechos por los cuales se le formulan cargos y se procederá a sancionar con fundamento de las evidencias probatorias que se encuentran en el expediente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS**

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION No. **Nº - 2 5991**

FECHA: **16 MAYO 2019**

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales